

ACUERDO No.011
26 de agosto de 2019

“Por medio del cual se define y se aprueba la política de educación superior inclusiva e intercultural de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia”

EI CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confieren la Ley 30 de 1992, la Ley 489 de 1998 y el Acuerdo No. 002 del 09 de febrero de 2007 – Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley 30 de 1992, artículo 29, literal d), Las Instituciones de Educación Superior tienen autonomía para definir y organizar sus labores formativas, académicas, científicas, culturales y de extensión.

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No. 002 de 2007 – Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, en su artículo 13, literal a), corresponde al Consejo Directivo definir las políticas académicas y administrativas y las de planeación Institucional.

Que la política de educación superior inclusiva e intercultural fue aprobada por unanimidad en el Consejo Académico (Acta No. 04 de 2019), para ser presentada al Consejo Directivo.

Que el Ministerio de Educación Nacional plantea la educación inclusiva e intercultural como modelo orientado a la diversidad y como estrategia central para la inclusión social avanzando en el cierre de brechas de inequidad, mediante el pleno ejercicio de derechos y el acceso a las oportunidades que contribuyan a la consolidación de una paz más estable y duradera.

Que las normas que regulan las Instituciones de Educación Superior en materia de educación inclusiva e intercultural son:

- **Ministerio de Educación Nacional (2016)** Lineamientos de educación superior inclusiva.
- **Decreto 1421 de 2017:** Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.

- **Decreto 1280 DE 2018** Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y donde reza explícitamente que las instituciones deberán presentar la información necesaria y suficiente que permita valorar la manera en que se implementan las políticas de educación inclusiva.

Que en mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la política de educación superior inclusiva e intercultural en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, así:

POLÍTICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR INCLUSIVA E INTERCULTURAL

La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, como entidad educativa de carácter público se fundamenta en el derecho de todos los ciudadanos para acceder a la educación superior, con el fin de adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena, bajo los principios de equidad, participación y equiparación de oportunidades, sin ningún tipo de discriminación por razones de su situación social, cultural y económica, credo religioso, etnia, género y orientación sexual.

OBJETIVOS GENERAL

Implementar una política de educación superior inclusiva en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia que favorezca el reconocimiento de la diversidad de sus estudiantes en igualdad de derechos y oportunidades en el marco de una educación de calidad.

ESPECÍFICOS

- Promover el acceso, la permanencia y graduación de las personas pertenecientes a grupos poblacionales de especial protección constitucional.
- Crear el programa de inclusión de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, desde el cual se promuevan acciones para el acompañamiento a estudiantes por medio de ajustes razonables y sensibilización a unidades académicas y administrativas para la atención y educación inclusiva.
- Conformar un comité de inclusión como ente asesor para la planeación, el seguimiento y la trazabilidad de la política de educación inclusiva e intercultural.
- Implementar ajustes en el examen de admisión para aquellas comunidades que lo requieran con base en el enfoque de contexto y acorde a los principios de equidad y equiparación de oportunidades teniendo en cuenta las inversiones razonables.

- Adoptar las implementaciones requeridas por la infraestructura del campus universitario con el fin de garantizar la accesibilidad física para la población en situación de discapacidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Buscando una educación para todos y fieles a los postulados estratégicos que fomentan los valores institucionales para el cumplimiento de la Misión y Visión ratificados en el PEI (2017) se tienen los siguientes principios rectores para la presente política:

- **Equidad:** Reconocer la diversidad estudiantil dando a cada estudiante lo que necesita en el marco de un enfoque diferencial, generando condiciones de accesibilidad para todos.
- **Participación:** Hace referencia a las experiencias compartidas, negociaciones y responsabilidad recíproca que resultan de la interacción social al interior de la comunidad siendo fundamental para el logro de la educación de calidad.
- **Transversalidad:** Permea toda la dinámica institucional, desde los componentes: Pedagógico, Investigativo, de Extensión y Proyección social y lo Administrativo, en aras de promover y generar acciones reales frente a los procesos de inclusión.
- **Flexibilidad:** Fomentar la adaptabilidad institucional a la diversidad cultural y social de la comunidad educativa.
- **Ajuste razonable:** Las modificaciones o adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requiera en un caso particular; para garantizar a las personas con discapacidad o en vulnerabilidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- **Equiparación de oportunidades:** Como principio básico de derecho vinculado al derecho a la educación, la igualdad de oportunidades busca proveer a todas las personas experiencias de vida similares que permitan el desarrollo máximo de su potencial.

ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones aquí tratadas serán aplicadas a los grupos poblaciones de especial protección constitucional:

Discapacidad

Acorde a la ley 1618 de 2013 por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad ya sea física, intelectual, sensorial, psicosocial y talentos excepcionales, se deberá adoptar medidas de inclusión a través de acciones afirmativas y ajustes razonables, eliminando cualquier forma de discriminación, de acuerdo a las particularidades de dicha población y a la capacidad de la institución para suplirlas.

Diversidad de género y sus representaciones

Se enfoca en considerar el género como un tema de educación inclusiva y una categoría de análisis que permite comprender y evidenciar las relaciones de poder y los intereses que se instauran frente a la heteronormatividad entre hombres, mujeres y otras identidades sexuales (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales).

En este sentido, la diversidad de género permite entender los modos de vida de cada persona, ya sea por una condición de nacimiento o por iniciativa propia, enfatizando en el respeto, la tolerancia y la aceptación, al mismo tiempo permite mitigar la segregación, la discriminación y la exclusión social, por medio de la formación académica y campañas de sensibilización que generen en cada miembro de la comunidad institucional comportamientos que conlleven a una interacción social desde la aceptación y el respeto de la diferencia.

Comunidades Étnicas

Se centra en la generación de oportunidades y el acceso a la educación en equidad de condiciones de las comunidades étnicas que hacen parte de nuestro departamento de Antioquia y otras regiones del país: Afro, Rrom, Raizales e Indígenas, a través de la administración de proyectos socioeconómicos, la ejecución de programas de formación académica y la elaboración de campañas de sensibilización que promuevan el reconocimiento y el respeto de dichas comunidades que hacen parte del territorio nacional al interior de la Institución, teniendo en cuenta el principio del ajuste razonable.

Víctimas del conflicto

La atención de las poblaciones afectadas por la violencia (desvinculado, desmovilizado o desplazado), que se encuentran en procesos de resocialización, mediante acciones afirmativas que les permita reconstruir su proyecto de vida y que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia y promoción de ésta población.

Población de frontera

Esta hace referencia a la población que habita en los departamentos y municipios de frontera, con características de vulnerabilidad y sociales, económicas y culturales particulares, que establecen la necesidad de impulsar acciones educativas acorde con su especificidad.

ARTÍCULO CUARTO. Se tendrán en cuenta las siguientes acciones estratégicas para la adopción de la política de educación superior inclusiva e intercultural:

- Proceso de caracterización integral de los grupos vulnerables presentes en la institución para tener una cifra real y actualizada con la georreferenciación de los estudiantes pertenecientes a éstos grupos.
- Campañas de sensibilización a la comunidad institucional con enfoque de inclusión desde la dirección de bienestar institucional y gestión de comunicaciones.
- Programas de formación docente mediante la implementación de un módulo de educación inclusiva en el diplomado de docencia universitaria con el cual cuenta la Institución.
- Formación integral a través de las electivas culturales con enfoque de inclusión desde la Vicerrectoría Académica: Diversidad cultural, ciudad imaginada y cátedra de género.

ARTÍCULO QUINTO. Difundir dicha información a la comunidad institucional y partes interesadas a través de los diferentes medios de comunicación establecidos por la Institución.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2019.


LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL
Presidente del Consejo Directivo.


JUAN DAVID GÓMEZ FLOREZ.
Secretario del Consejo Directivo.

